

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Luisa Fernanda Espinosa López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de enero de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima (Cuotas Administración)
Demandante	Edificio Ángeles de la Floresta P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01390 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en auto del 16 de enero de la presente anualidad, y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas de administración), instaurada por el **EDIFICIO ÁNGELES DE LA FLORESTA P.H.** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **EDIFICIO ÁNGELES DE LA FLORESTA P.H.** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$204.400)**, por concepto de una (1) cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$218.100)**, por concepto de una (1) cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.648.836)**, por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondiente a los meses de abril a octubre de 2022, a razón de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$235.548)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible para cada obligación, a partir del día 2 del mes siguiente a cada periodo.
- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, memoriales contentivos de los requisitos previos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus**

anexos, memoriales contentivos de los requisitos previos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la entidad ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ** con T.P. 168.902 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8807775cf0642c3aba3ef0b06cb17e79b8e5e386a6225301b0da1937e75b7e99**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>